

Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, por la que se convocan ayudas urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración afectadas por la crisis de la COVID-19.

Documento informativo elaborado por el Principado de Asturias.

El presente documento se formula como una guía simplificada de las ayudas urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración afectadas por la crisis de la COVID-19. El documento será continuamente revisado y actualizado.

(Versión 16 de febrero de 2021)

1. ¿Quién puede solicitar la ayuda?

- Personas físicas trabajadoras por cuenta propia, comunidades de bienes y sociedades civiles y pequeñas y medianas empresas
- Deben ser titulares de empresas que desarrollen las actividades turísticas, de hostelería y restauración identificadas en punto tres del resuelto cuarto de la Resolución de 15 de febrero de 2021.
- La solicitud se presentará a nombre del titular de la actividad
- Las comunidades de bienes y sociedades civiles presentarán la solicitud a su nombre, no los miembros de la misma
- Las sociedades limitadas presentarán la solicitud a nombre de la sociedad, no de los socios

El formulario podrá ir firmado por el representante de la persona jurídica, comunidad de bienes o sociedad civil (aquél que tenga poder de representación conforme a sus estatutos o escritura de constitución) o por tercera persona (ej. gestor encargado del trámite), en este segundo caso, se considerará que presenta la solicitud en nombre de la persona jurídica, comunidad de bienes o sociedad civil titular de la actividad, no del representante de ésta, por lo que serán los datos de la persona jurídica, comunidad de bienes o sociedad civil los que deban figurar en los campos referidos al solicitante.

Cada persona física o jurídica deberá presentar una única solicitud.

2. ¿Cuándo puedo solicitar la ayuda?

La ayuda puede solicitarse desde las 0.00 horas del día 18 de febrero y hasta las 0.00 horas del día 28 de febrero.

3. ¿Cómo puedo formular la solicitud?

La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará exclusivamente por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es/>

4. ¿Qué documentación debo presentar?

Para la solicitud de ayudas únicamente debe cumplimentar el formulario que se encuentra disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias, siempre y cuando autorice a la Administración del Principado de Asturias a comprobar mediante consulta a otras administraciones públicas que cumple los requisitos exigidos en la convocatoria. Además en el caso de personas físicas (autónomos, autónomos integrantes de comunidades de bienes y autónomos integrantes de sociedades civiles) deberán cumplimentar el **formulario de**

indicadores FSE disponible en el apartado de "documentación relacionada" de la solicitud. Debe incorporarse a su solicitud a través de la opción "documentación a adjuntar".

Este formulario **no puede ser firmado por el representante** sino exclusivamente por la persona física interesada. En caso de que el interesado no disponga de firma digital podrá adjuntar el pdf firmado en forma manuscrita y escaneado (para más información consulte la guía para tramitar en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias).

5. ¿Debo adjuntar fichero de acreedores?

No, los datos del código cuenta cliente han sido incorporados al formulario de solicitud. Sólo deberá aportar ficha de acreedores sellada y firmada por la entidad bancaria en el caso en que expresamente le sea requerida.

6. ¿Cómo se computan los trabajadores o autónomos en cada caso? ¿Qué significa autónomo computable?

Los trabajadores por cuenta ajena se computan todos.

En el caso de los autónomos personas físicas, se computarán tanto sus trabajadores como sus autónomos colaboradores (si los tiene).

Es decir, si el autónomo titular de la actividad tiene un autónomo colaborador, se computará como si tuviera un trabajador a efectos de esta ayuda.

En el caso de comunidades de bienes, sociedades civiles y personas jurídicas, se computarán sus miembros excepto uno.

Es decir, una comunidad de bienes integrada por 3 comuneros computará que tiene dos trabajadores (3 comuneros menos uno). En caso de tener además contratados trabajadores por cuenta ajena, éstos se sumarán.

Una persona jurídica (ejemplo, Sociedad Limitada sin trabajadores) que sólo esté integrada por un autónomo, computará como sin trabajadores ni autónomos computables. Una Sociedad Limitada formada por dos autónomos societarios, computará como que tiene un trabajador a efectos de esta ayuda.

A estos efectos deberá cumplimentar los datos de todas personas anteriormente señaladas en el correspondiente desplegable incluido en la solicitud.

7. Tengo un establecimiento de bebidas, ¿Cómo saber si estoy incluido en el Bloque 1 o en el Bloque 2 a la hora de cumplimentar la solicitud?

En el Bloque 1 se incluyen exclusivamente los establecimientos de bebidas que desarrollan actividad encuadrable dentro del ocio nocturno, esto es, aquéllos cuya actividad se encuentra suspendida en virtud de la Resolución de 18 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud de cuarta modificación de las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. Si la actividad no está encuadrada dentro del ocio nocturno, debe señalar el Bloque 2 en su solicitud.

8. ¿Esta ayuda es compatible con otras COVID-19?

Estas ayudas son compatibles con cualquier otra concedida de la misma naturaleza o con igual finalidad por cualesquiera administraciones públicas, incluida la del Principado de Asturias.

Quedan exceptuadas de este régimen de compatibilidad las subvenciones de esta Viceconsejería de Turismo, la Dirección General de Deportes, la Dirección General de Cultura y Patrimonio y la Dirección General de Comercio, Emprendedores y Economía Social, en aquellos caso en que se encuentren financiadas con cargo al Fondo de ayudas urgentes por la COVID-19 durante el año 2021, **por la misma actividad** y los mismos períodos temporales.

9. He presentado por error dos solicitudes para un mismo beneficiario ¿cómo puedo **anular una de las solicitudes?**

En el caso de solicitudes duplicadas se tramitará la última de las presentadas, que anula a todas las anteriores de forma automática, sin que sea necesario solicitar la anulación.

10. ¿Pueden los titulares de **actividades declaradas esenciales** en virtud de la Resolución de 18 de diciembre de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo solicitar la ayuda?

Sí, pueden solicitar la ayuda.

11. ¿Pueden los titulares de actividades suspendidas solicitar la ayuda **si al momento de la solicitud disponen de servicios de preparación, recogida en el local y distribución de comida a domicilio o para llevar** ?

Sí, pueden solicitar la ayuda.

12. ¿Pueden los titulares de **actividades suspendidas en virtud de la Resolución de 18 de agosto de 2020**, de la Consejería de Salud de cuarta modificación de las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, que hayan abierto como hostelería "tradicional" amparándose en actos administrativos municipales solicitar la ayuda específica prevista en el apartado 2 del artículo 5?

Sí, pueden solicitar la ayuda.

13.- ¿Es posible solicitar las ayudas en el caso de autónomos que ejerzan **varias actividades**, si bien no todas se incluyen dentro de los CNAES reflejados en la convocatoria?

Si, el titular de la actividad puede solicitar la ayuda respecto de las actividades que se identifican con los códigos y Títulos CNAE de la Resolución precitada.

14.- ¿Si la solicitud se realiza a nombre de una comunidad de bienes, sociedad civil o sociedad limitada a **nombre de quién debe figurar el fichero de acreedores?**

Debe figurar a nombre de la comunidad de bienes, sociedad civil o sociedad limitada

15.- ¿Se computan a efectos de determinar la cuantía de la subvención los **trabajadores fijos discontinuos?**

Si, los trabajadores fijos discontinuos se computan.

16.-¿Puede **un jubilado** titular de un negocio o una persona que ya no está de alta en la Seguridad Social solicitar esta ayuda?

Podrá solicitarla si cumple el requisito de estar o haber estado de alta en algún momento de los dieciocho meses anteriores a la publicación de la presente convocatoria, siempre y cuando desarrollen alguna de las actividades comprendidas en los códigos CNAE que se señalan en el punto tres del resuelto cuarto de la citada Resolución.

